Fecha: (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Radicación: 08001-60-01-055-2013-02700-00 **(RI 20914)**
Sentenciado: JOSE ANGEL RUEDA PALOMO.
Delito: VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS Y SEMEJANTES.
Asunto: Extinción Pena.
Auto interlocutorio Nº 219

ASUNTO

Procede el despacho, dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible Extinción de la Pena impuesta al sentenciado **JOSE ANGEL RUEDA PALOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.814.973.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 28 de junio del 2013, el Juzgado Once Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barranquilla, condenó al señor **JOSE ANGEL RUEDA PALOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.814.973, a la pena principal de **veinte (20) meses y ocho (8) días de prisión**, y multa de 37.5 S.M.L.M.V, e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena impuesta, como coautor del delito de **VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS Y SEMEJANTES,** otorgando subrogado penal de la suspensión condicional de la pena, previa firma de compromiso de diligencia.

Firmo diligencia de compromiso el 02 de julio del 2013, estableciendo como lugar de arraigo familiar y social, el domicilio ubicado en la carrera 49C No. 99– 100, barrio “Villa Santos” de la ciudad de Barranquilla.

El 16 de enero del 2018 el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante oficio No. 0017, puso a disposición de este Juzgado el proceso de la referencia, por habernos correspondido en reparto de 12 de enero del 2017.

Consultadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, el condenado **JOSE ANGEL RUEDA PALOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.814.973, NO tiene antecedentes en ambas paginas judiciales.

Consultado el aplicativo SISIPEC WEB, da cuenta el despacho que el precitado aparece **No Registra**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

> ***"ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION.*** *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba

concretado en el auto que concedió al condenado el Subrogado de la Suspensión de la ejecución de la pena, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el el Juzgado Once Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barranquilla, condenó al señor **JOSE ANGEL RUEDA PALOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.814.973, a la pena principal de **veinte (20) meses y ocho (8) días de prisión**, y multa de 37.5 S.M.L.M.V, e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena impuesta, y se le concedió el subrogado penal Suspensión de la ejecución de la pena, previa diligencia de compromiso para gozar del subrogado penal, el 02 de julio del 2013, el señor **JOSE ANGEL RUEDA PALOMO**, firmo diligencia de compromiso, donde se obliga con las obligaciones contenidas en el Art 65 C. Penal, donde se le pondrá un periodo de prueba de 24 meses, se tiene que el 02 de julio del 2015, dicho periodo fue superado supero.

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor condenado señor **JOSE ANGEL RUEDA PALOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.814.973, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano **JOSE ANGEL RUEDA PALOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.814.973, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito: **VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS Y SEMEJANTES.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **JOSE ANGEL RUEDA PALOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.814.973, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/RMM

Entregado: EXTINCIÓN PENA RI 20914

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Mar 25/04/2023 8:37
Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (56 KB)
EXTINCIÓN PENA RI 20914;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Olga Patricia Abril Sarmiento

Asunto: EXTINCIÓN PENA RI 20914